

SESION COMITE EJECUTIVO N° 79 (N° 2.447)

30 de octubre de 1974.

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente  
Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General  
Sr. Héctor Bórquez, Fiscal  
Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo  
Sr. Fernando Martino, Gerente de Organización e Informática  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe  
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General  
Sr. Jaime Rojas, Ayudante Vicepresidente  
Sr. Erick Heinsohn, Ayudante Presidente  
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario

GERENCIA DE CREDITO INTERNO. - Ratificación. -

El Comité ratifica los Créditos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno a la Caja Central de Ahorro y Préstamos con fechas 23 y 25 de octubre de 1974.

Asimismo, se ratifica los préstamos autorizados de Bienes de Capital y/o Desarrollo entre el 22 y 28 de octubre de 1974.

EXPANSION CREDITICIA. - Mes de noviembre de 1974. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre "Expansión Crediticia para el mes de noviembre de 1974", que se adjunta a la presente Acta.

CREDITO A EMPRESAS AEREAS. - Modificación. -

El Gerente Secretario explica las dos modificaciones que se proponen referente al Crédito a Empresas Aéreas aprobado en Sesión N° 73 (N° 2.441) de 9 de octubre de 1974, y que corresponden a los N°s. 1 y 5.



.../



En lo que se refiere al N° 1 se propone conceder préstamos directos a productores agrícolas, basándose en facturas. Asimismo ampliar este crédito para la cebada y avena.

En cuanto al N° 5 se propone extender la cantidad en E° 1.000.000.000. - para atender las peticiones de la provincia de Talca al norte del país y E° 1.000.000.000. - para el sur de la misma provincia, hasta el 10 y 31 de diciembre de 1974, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acuerda modificar los puntos N°s. 1 y 5 de la Sesión N° 73 (N° 2.441) de fecha 9 del presente, que se reemplazan por los siguientes:

1. - Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán descontar letras aceptadas de fumigación por siembras de trigo, cebada o avena, efectuados por empresas aéreas de fumigación, como asimismo podrán conceder préstamos directos a productores agrícolas, basándose en facturas emitidas por servicios de fumigación aérea, las que deberán ser canceladas directamente por los bancos por cuenta de los usuarios.
5. - Se destinará la suma de E° 1.000.000.000. - para atender las peticiones que se presenten hasta el 10 de diciembre de 1974 para los servicios prestados de la provincia de Talca al norte del país y E° 1.000.000.000. - para las peticiones que se presenten al sur de la provincia de Talca, hasta el 31 de diciembre de 1974.

En consecuencia el Texto Refundido de este Acuerdo, incluyendo la modificación aprobada en Sesión N° 75 (N° 2.443) de fecha 16 de octubre de 1974 se adjunta a la presente Acta.

CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA.-

El Gerente Secretario da a conocer el proyecto presentado para eliminar el punto N° 3, párrafo 2° del Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola aprobado en Sesión N° 65 (N° 2.433) de 28 de agosto de 1974.

El señor Vicepresidente explica sobre el particular, que esta modificación fue redactada por la Superintendencia de Bancos y se debe a



motivos de orden técnico y de control interno.

En concordancia con los objetivos de Política e instrumentos de control monetario y crediticio, el Comité Ejecutivo del Banco Central, en virtud de sus atribuciones legales vigentes, acuerda:

Eliminar en el punto 3° el 2° párrafo del "Crédito de promoción y/o desarrollo agrícola" aprobado en Sesión N° 65 (N° 2.433) del 28 de agosto de 1974, que dice lo siguiente:

"La Gerencia de Crédito Interno determinará dentro de estos límites, el plazo y período de gracia que afectará a cada crédito, de acuerdo a pautas o en función de una evaluación del proyecto".

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Banco Central podrá solicitar a las empresas bancarias o usuarios de estos créditos, los antecedentes necesarios y establecerá los mecanismos de control que correspondan para asegurar el cumplimiento de los fines que se persiguen en el otorgamiento de los créditos anteriormente señalados.

Como consecuencia de lo anterior el Texto Refundido sobre Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola se adjunta a la presente Act.

CREDITO PARA FINANCIAR LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL  
Y/O DESARROLLO. -

El señor Riesco informa sobre el motivo de la eliminación del punto N° 3 del Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo, aprobado en Sesión N° 66 (N° 2.434) de 4 de septiembre de 1974, explicando que la operatoria se efectuaría directamente a través de los bancos comerciales.

El señor Vicepresidente indica que el Banco Central está aportando cantidades importantes desde el mes de julio a los bancos comerciales y Banco del Estado, siendo este el único crédito selectivo que está dando el Banco Central; por lo tanto, la solución es traspasarlo a los bancos comerciales con el debido control de este Banco Central.



En concordancia con los objetivos de Política e instrumentos de control monetario y crediticio, el Comité Ejecutivo del Banco Central, en virtud de sus atribuciones legales vigentes, acuerda:

Suprimir el punto N° 3 del "Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo", aprobado en Sesión N° 66 (N° 2.434) del 4 de septiembre de 1974, que dice lo siguiente:

"La Gerencia de Crédito Interno del Banco Central resolverá las solicitudes presentadas basándose en un informe técnico que determine la parte del proyecto de inversión a financiar y a los plazos a los cuales se otorgará estos créditos de acuerdo con el monto de la operación, naturaleza del bien y condiciones del mercado internacional. Los usuarios de este sistema crediticio deberán acompañar los antecedentes que la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior y/o la Gerencia de Estudios estimen pertinentes".

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Banco Central podrá solicitar a las empresas bancarias o usuarios de estos créditos, los antecedentes necesarios y establecerá los mecanismos de control que correspondan para asegurar el cumplimiento de los fines que se persiguen en el otorgamiento de los créditos anteriormente señalados.

Como consecuencia de lo anterior el Texto Refundido sobre Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo, se adjunta a la presente Acta.

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA CORRIENTE. -

*Derogado Ses. 1335-12-800618*

El señor Mandiola informa sobre las modificaciones presentadas sobre Intereses por depósitos a plazo en moneda corriente, en los puntos N°s. 1 y 2 del Acuerdo de Sesión N° 71 (N° 2.439) y en el punto N° 1 del Acuerdo de Sesión N° 72 (N° 2.440) en el sentido que los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán pagar interés por depósitos a 30 días o más, ya sea a plazo fijo o renovables.



Al respecto, el Comité Ejecutivo del Banco Central y la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades legales acuerdan conjuntamente sustituir los Acuerdos N°s. 71 (N° 2.439) de 30 de septiembre pasado y N° 72 (N° 2.440) de 1° de octubre último, por el siguiente:

DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA CORRIENTE. -

Los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán convenir libremente la tasa de interés que paguen por depósitos en moneda corriente a treinta o más días, sean éstos a plazo fijo o renovables.

1. - Plazo mínimo. - No devengarán interés alguno los depósitos a menos de treinta días, salvo que se trate de depósitos a la vista o a plazos menores constituidos por:
  - a) los empleados de las instituciones bancarias en sus cuentas personales de las respectivas empresas;
  - b) los Cuerpos de Bomberos de toda la República; y
  - c) los depósitos a la orden judicial a que se refiere el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.
  
2. - Restitución del depósito. - Las empresas bancarias no podrán restituir total o parcialmente los depósitos a plazo antes de que haya transcurrido el plazo mínimo de treinta días. No podrán tampoco otorgar anticipos con cargo a tales depósitos.

Si hubiera transcurrido el plazo mínimo de permanencia en los casos de depósitos a plazo indefinido o a plazo indefinido renovable, se pagará el interés que proceda hasta la fecha del retiro del depósito; pero no será obligación del banco renunciar al plazo o al aviso de desahucio.
  
3. - Capitalización de los intereses. - La capitalización de los intereses procede:
  - a) en los depósitos a plazo fijo, el día en que venza el depósito;
  - b) en los depósitos a plazo indefinido, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año; y
  - c) En los depósitos a plazo indefinido renovable, el día en que se produzca la renovación automática.




Con respecto a los depósitos ya constituidos con anterioridad, la tasa que se convenga regirá tan pronto como los correspondientes contratos sean modificados de común acuerdo entre las partes, para lo cual los bancos notificarán oportunamente a sus clientes para que hagan el canje del certificado de depósito por uno en que se contemple la nueva tasa.

Para prevenir posibles reclamaciones, en caso de que los clientes no concurran a efectuar el canje de los certificados, los bancos desahuciarán el depósito por medio de la notificación antes mencionada.

4. - Interpretación del acuerdo. - Corresponderá a la Superintendencia interpretar las disposiciones del presente acuerdo.
5. - Exclusión. - No se aplicarán las normas precedentes a los depósitos de ahorro del Banco del Estado.

COLOCACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 letra a) del DFL 247 de 1960, acuerdan lo siguiente:

1. - Establecer a partir del presente mes de noviembre un nuevo límite global ascendente a US\$ 140.000.000. - para las colocaciones en monedas extranjeras de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile.
  2. - El Banco Central fijará la participación individual que a cada banco corresponda dentro del límite global antes expresado, considerando el promedio de sus colocaciones en monedas extranjeras en el período comprendido entre los meses de enero a julio de este año, contabilizadas en las partidas 8, 8-a), 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos y ponderando además el Capital pagado y reservas de la respectiva empresa.
  3. - Los límites fijados en el número anterior comprenderán las partidas del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos señaladas en él con excepción de la partida N° 19. Estos límites se aplicarán considerando el
- 



promedio mensual de dichas colocaciones.

- 4. - No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite fijado a cada empresa con la sola excepción de aquellas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Central, cuando ello se justifique y lo exija el interés nacional.;
- 5. - La Superintendencia de Bancos en uso de sus facultades legales dará a conocer el límite que a cada banco corresponda, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este Acuerdo y aplicará en caso de contravención las sanciones que contempla la Ley General de Bancos.

RENEGOCIACION CON FRANCIA. - Ratificación. -

El Gerente Secretario indica la ratificación que se solicita para autorizar la cancelación por cuenta de la Caja de Amortización, de las operaciones del Sector Público, con vencimiento entre el 1° de octubre y 31 de diciembre de 1974, reintegrando el Banco de Francia los días 1° y 15 de cada mes el 95% de los importes cancelados en los quince días anteriores. El 5% restante lo reembolsará la Caja de Amortización en cuanto la Tesorería General aporte los fondos correspondientes.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar el pago, por cuenta de la Caja de Amortización, de las operaciones del Sector Público con vencimiento entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1974, según el siguiente detalle:

<u>Período</u>		<u>Importe</u>	
1° al 27. 10. 74	Fr. F.	1.045.337,55	
28. 10 al 3. 11. 74		7.806.005,96	
4 al 10. 11. 74		7.244.371,73	
11 al 17. 11. 74		9.037.320,13	
18 al 24. 11. 74		211.925,34	
25. 11 al 1. 12. 74		2.096.671,22	
2 al 8. 12. 74		1.045.498,37	
9 al 15. 12. 74		696.446,70	
16 al 22. 12. 74		3.559.035,85	
23 al 29. 12. 74		22.917,24	
30 al 31. 12. 74		14.874.268,17	
Total	Fr. F.	47.639.798,26	y US\$ 14.883,30
		=====	US\$ 14.883,30
		=====	=====



El Banco de Francia reintegrará los días 1° y 15 de cada mes el 95% de los importes cancelados en la quincena inmediatamente anterior. El 5% restante, será reembolsado por la Caja de Amortización tan pronto como la Tesorería General de la República ponga a su disposición los fondos correspondientes.

Asimismo, el Comité autoriza pagar por cuenta de la Caja de Amortización, las operaciones del Sector Privado, a medida que las divisas respectivas sean enteradas en este Banco Central.

El reembolso de estos valores opera de la manera ya detallada.

Cualquier gasto en que incurra el Banco Central, así como las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse en la reconversión de la moneda francesa que se reciba del Banco de Francia, con respecto a la moneda originalmente utilizada para el arbitraje, será de cargo de la Caja de Amortización.

REFINANCIAMIENTO BANCO OSORNO Y LA UNION. -

El Banco Osorno y La Unión al adquirir el Bank of America, debió hacerse cargo de una deuda del señor [redacted], ascendente a US\$ 2.000.000. - Por tal motivo dicho Banco extranjero abrió una Línea de Crédito por ese monto que debía servirse de acuerdo a un programa aceptado por el Banco Osorno y La Unión, en atención a que la deuda sería servida por Corfo y la Caja de Amortización. Sin embargo, a partir del mes de julio de 1973, esas Instituciones dejaron de pagar las cuotas y en atención a que el Banco Central avalaba esta operación, debió conceder ayuda de encajes mensuales al 1% de interés anual al Banco Osorno para evitar que los documentos fueran protestados.

Debido a que a partir del 1° de octubre de 1974 nuestro Banco no concede ayuda de encaje y considerando que procede reponer la caja que afecta al Banco Osorno, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones acuerda:







Con motivo de la liquidación del Crédito por E° 177.000.000. -  
concedido a CAP por acuerdo de Directorio N° 2317, de fecha 28 de julio  
de 1971, y con el objeto de dejar regularizado el reajuste sobre el crédi-  
to que adeudaba esta Compañía, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar lo  
siguiente:

1. - Cobrar a CAP el reajuste ascendente a E° 60.888.000. -
2. - Incluir este monto en la deuda a consolidar bajo el Decreto Ley N° 233.

GERENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, - Reorganización, -

El Gerente señor Mandiola da a conocer el proyecto de reorga-  
nización de la Gerencia de Seguridad Social en el cual se propone separar  
las funciones del Departamento de Previsión en dos secciones; Previsión  
y Préstamos, lo que no implicaría aumento de personal ni nuevos Jefes.

El señor Martino explica que en Previsión han aumentado los  
préstamos lo que significa un recargo de trabajo. Asimismo, sugiere el  
Sr. Martino, la separación de las funciones de la actual Sección Obras y  
Administración de Edificios en dos secciones; Obras y Administración de  
Inmuebles.

El Sr. Fiscal aprovecha la oportunidad para plantear su inquie-  
tud sobre la dependencia de los abogados que prestan sus servicios en la  
Gerencia de Seguridad Social. Quedando en claro que estos abogados en  
lo administrativo dependen del Gerente de Seguridad Social y en lo técni-  
co de la Fiscalía del Banco.

Como consecuencia de lo anterior, el Acuerdo sobre Gerencia  
de Seguridad Social, Reorganización, se adjunta a la presente Acta.

SITUACION DE LOS PROFESIONALES EN EL BANCO. -

El señor Presidente, General Cano, explica que debido a los  
problemas que se presentaron en la Fiscalía del Banco sería importante  
definir las incompatibilidades de los profesionales que trabajan en el  
Banco. Para estos efectos encomienda al Fiscal, Sr. Bórquez, para que



estudie hasta qué punto es compatible el ejercicio de la profesión y para que fije normas sobre este particular. Asimismo, aclarar la forma en que el personal puede hacer observaciones de sus respectivos Jefes.

Por último, el Sr. Cano deja constancia de que con lo encomendado al señor Fiscal, se da por terminado el problema de Fiscalía.

Con el objeto de aclarar definitivamente la situación de los profesionales frente a su desempeño en la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

1. - Encomendar al Fiscal del Banco para que aclare mediante un reglamento las incompatibilidades que afectan a los profesionales que se desempeñan en el Banco Central de Chile, como asimismo la forma en que éstos puedan ejercer particularmente sus profesiones, con el objeto de separar el desempeño de la función pública con el ejercicio de actividades privadas.
2. - Encomendar asimismo, al Fiscal para aclarar la forma en que los funcionarios del Banco Central pueden formular observaciones o representar actuaciones del personal jerárquicamente superior.

FONDO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. - Remate de especies. -

El Gerente Secretario da a conocer el remate que se efectuará los días 23 y 24 de noviembre, de las donaciones efectuadas al Fondo de Reconstrucción Nacional, en que se subastarán 28 monedas de oro de Chile y otras nacionalidades.

El Comité Ejecutivo autoriza al Gerente Tesorero del Banco para realizar los días 23 y 24 de noviembre próximo, una subasta de las especies donadas al Fondo de Reconstrucción Nacional.

CENTRO INTERAMERICANO DE ENSEÑANZA DE ESTADISTICA (CIENES).  
Aporte Banco Central para 1975. -

El Gerente Secretario informa que el Director del Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística solicita un aporte del Banco Central para 1975, por una cantidad no inferior a E° 20.000.000. -, basando su peti-



ción en el hecho de que la contribución original del Banco Central era equivalente a US\$ 15.000. -

El Sr. Mandiola explica que se pidió informe a Fiscalía la que señaló que había un convenio firmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1963 donde no se especificaba en ningún punto el reajuste de los montos que se aportarían, pero se establece la obligación del pago por parte del Banco Central.

También se consultó a Estudios quienes informaron que este Centro no aporta ningún servicio especial para el Banco.

El señor Presidente opina que debería alzarse de acuerdo al IPC y propone que el aporte sea de E° 10.000.000. -

De conformidad a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 431 de 14 de noviembre de 1963 y a lo solicitado por el Director del Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística (CIENES), el Comité Ejecutivo acuerda efectuar un aporte a ese Organismo de E° 10.000.000. - por el año 1975.

La cancelación del aporte del Banco correspondiente al año 1975 se efectuará en el transcurso del mes de noviembre, con el objeto que el CIENES programe su financiamiento para ese año.

FIRMA AUTORIZADA. -

El Comité Ejecutivo resuelve complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 43 (N° 2.411) de 10 de abril de 1974, en la siguiente forma:

MANDATARIO DE LA CLASE "B". -

Conferir poder a un funcionario del Departamento de Estudios, Jefe de la División Análisis Económico, para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "B" internamente, cargo que en la actualidad es desempeñado por el señor Alberto Blanco.



GERENTE DE VALPARAISO. -

El señor Presidente se refiere a un informe del Intendente de la Zona Naval de Valparaíso que afecta al Gerente de esa ciudad.

El General Cano explica que dado el tenor del informe, el Gerente citado debe ser suspendido de su cargo, designándose en su reemplazo, como subrogante, al Subgerente de esa Oficina.

El señor Urrutia deberá presentarse en esta Central a la brevedad con el objeto de que explique su conducta.

El Gerente de Personal viajará el día de mañana a Valparaíso a fin de que se efectúe la entrega de dicho puesto.

Con motivo de la denuncia formulada por el Sr. Intendente de Valparaíso en contra del Gerente del Banco en dicha Oficina, señor Sergio Urrutia F., el Comité Ejecutivo acuerda la inmediata suspensión de su cargo del funcionario citado.

Asimismo, se acuerda el viaje a Valparaíso del Gerente de Personal, señor Eduardo Gaete H., para que ordene la entrega de la Oficina al Subgerente Sr. Pedro del Río, quién asumirá el cargo de Gerente en calidad de subrogante.

Al regreso del Gerente de Personal se tomará una decisión definitiva sobre la materia.

PERSONAL

a) Abogado Jefe. - Designación. -

El Comité acuerda la designación como Abogado Jefe de la Institución del Sr. Gonzalo Arrau U. El Sr. Arrau percibirá la renta equivalente a la IV Categoría del Banco a contar del 1° de noviembre de 1974.

b) Abogado Sub Jefe. - Contratación. -

Asimismo, se acuerda la contratación a contar del 1° de noviembre de 1974, del Sr. Alvaro Puelma Accorsi quien desempeñará el cargo de Abogado Sub Jefe. El Sr. Puelma será asimilado a la V Categoría de la Planta Directiva del Banco.



c) Arquitecto. - Renuncia. -

Se toma nota de la renuncia presentada a la Institución a contar del 31 de octubre de 1974, del arquitecto Sr. Jaime Agustín García Thienel, asimilado al grado 7 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

d) CONICYT. - Beca Promoción de Exportaciones. -

Se acuerda autorizar al Sr. Hernán Espiñeira R. para que en principio pueda iniciar los trámites de postulación en Conicyt correspondiente a la beca relacionada con Promoción de Exportaciones, que se realizará en la República Federal Alemana.

e) Arriendo o adquisición inmueble en Valparaíso. -

Se acuerda autorizar al Subgerente de Valparaíso para que presente proposición de arriendo o adquisición de un inmueble, para su uso, en Viña del Mar.

f) Gerencia de Estudios. - Subrogación. -


Se acuerda que durante el período que dure el permiso del Gerente de Estudios, Sr. José Luis Zabala P., ejercerá la subrogación el Subgerente de Estudios, Sra. M. Elena Ovalle.

g) Ascenso. -

Se acuerda ascender del grado 8 al 7 de la Planta de Profesionales y Técnicos al señor Víctor Hugo Silva N., por haber obtenido su título profesional de Contador Auditor. Este ascenso regirá a contar desde el 1° de noviembre de 1974.

h) Contratación. -

Se acuerda contratar al Sr. Héctor Hernán Durán M. en el grado 17 de la Planta de Vigilantes para la Oficina de Santiago, a contar del 1° de noviembre de 1974.

  
Se levanta la Sesión.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 79 (N° 2.447)

30 de octubre de 1974

Texto Refundido.-

CREDITO A EMPRESAS AEREAS.- Fumigación agrícola.-

El Comité Ejecutivo del Banco, atendiendo lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en uso de sus facultades, acuerda autorizar se conceda créditos a través del sistema bancario, a las Empresas Aéreas que se dedican a la fumigación agrícola, con el objeto de combatir la plaga del pulgón que afecta a las siembras de trigo, cebada y avena.

El crédito citado tendrá las siguientes características:

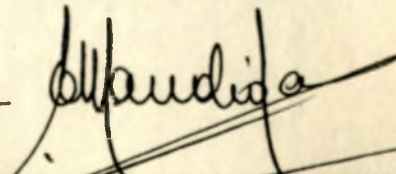
- 1.- Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán descontar letras aceptadas por productores agrícolas, otorgadas por éstos en pago de servicios de fumigación por siembras de trigo, cebada o avena, efectuados por empresas aéreas de fumigación, como asimismo podrán conceder préstamos directos a productores agrícolas, basándose en facturas emitidas por servicios de fumigación aérea, las que deberán ser canceladas directamente por los bancos por cuenta de los usuarios.
- 2.- La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será la actualmente vigente para los créditos agrícolas no reajustables.
- 3.- El plazo de estas operaciones no podrá exceder de 120 días.
- 4.- El Banco Central refinanciará en un 100% las sumas efectivamente concedidas por este concepto a través del sistema bancario, a la tasa de interés establecida para el refinanciamiento de operaciones agrícolas.
- 5.- Se destinará la suma de E° 1.000.000.000.- para atender las peticiones que se presenten hasta el 10 de diciembre de 1974 para los servicios prestados de la provincia de Talca al Norte del país y E° 1.000.000.000.- para las peticiones que se presenten al Sur de la provincia de Talca, hasta el 31.12.74.
- 6.- Con el objeto de aprovechar al máximo los recursos asignados, los bancos que reciban solicitudes de crédito comprendidos en este Acuerdo, deberán solicitar a la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central, antes de proceder a cursarlos, la reserva de los montos aprobados en principio, con el objeto de asegurar su refinanciamiento.

Los bancos que no tengan oficinas en Santiago, deberán hacer su petición a través de las Oficinas del Banco Central en la zona que les corresponda.

- 7.- La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda.

Artículo Transitorio

Este Acuerdo anula el de Sesión N° 73 (N° 2.441) del 9.10.74.





SESION COMITE EJECUTIVO N° 79 (N° 2.447)

30 de octubre de 1974

CREDITO PARA FINANCIAR LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL Y/O  
DESARROLLO. - Texto Refundido. -

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del 12 de septiembre de 1973 y la letra j) del Artículo N° 39, Título V, del DFL N° 247 del 30 de marzo de 1960, Orgánico de la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

- 1.- Conceder, por intermedio de las empresas bancarias a las personas naturales o jurídicas, créditos para financiar proyectos de inversión y/o adquirir bienes de capital destinados a sus propias actividades.

El Comité Ejecutivo queda facultado para incluir dentro de este financiamiento, en casos calificados, déficit de capital de explotación.

Asimismo, se podrá dar financiamiento a los productores de bienes de capital nacionales cuando tengan asignadas propuestas de adquisiciones de bienes por parte de empresas o entidades del sector público.

- 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por bien de capital aquel cuyo objetivo sea el de producir una corriente neta de bienes y/o servicios a lo largo de su vida útil y cuyo período normal de depreciación sea mayor a dos años.
- 3.- El valor y servicio de estos créditos se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento.

El reajuste se aplicará por el período de vigencia del crédito.

Los recursos serán otorgados como máximo a 7 años plazo y con períodos de gracia de hasta 2 años.

- 4.- El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos.

Las empresas bancarias podrán percibir hasta un 2% de interés anual sobre el monto del préstamo inicial y un 2% de interés sobre el reajuste. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponderán al Banco Central.

El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, las que tendrán carácter de obligatorio.

- 5.- El crédito no podrá ser superior al 90% del valor del proyecto de inversión o bien que adquiere el usuario. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por el adquirente usuario del bien, o por los productores de bienes de capital con propuestas asignadas, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

La Gerencia de Crédito Interno queda facultada para pactar amortizaciones



mensuales de las deudas contraídas por aquellas empresas que otorguen servicios.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores de los bienes de capital.

- 6.- El Banco Central y/o las empresas bancarias podrán cobrar de inmediato estos créditos, no obstante los plazos convenidos, si comprobaren que los usuarios de ellos no les han dado el destino para el cual les fueron otorgados o les dieron uno diferente, caducando de inmediato los plazos y entendiéndose el total del crédito con su plazo de restitución vencido. A la sanción que antecede se agregará además el aumento de la tasa de interés pactada a la tasa máxima bancaria para operaciones reajustables, por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta la fecha de su efectivo pago. Los infractores y sus proveedores o intermediarios implicados en la infracción no podrán volver a obtener los créditos a que se refiere este Acuerdo.

En los documentos que se suscriban para formalizar los créditos deberá estipularse la cláusula penal que antecede.

Los mayores intereses que resulten de la aplicación de la pena señalada se distribuirán por iguales partes entre el Banco Central y la respectiva entidad bancaria.

- 7.- El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos, en conformidad al Reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

#### Artículos Transitorios

- 1) Este Acuerdo anula el de Sesión N° 66 (N° 2.434) del 4 de septiembre de 1974.
- 2) Los créditos otorgados al amparo de los Acuerdos N°s. 43 (N° 2.411) de 10.4.74 y N° 51 (N° 2.419) de 29.5.74 sobre "Financiamiento para la adquisición de bienes de capital;" N° 45 (N° 2.413) de 24.4.74 sobre "Crédito de Promoción y/o Desarrollo" y N° 64 (N° 2.432) de 21.8.74 sobre "Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo", continuarán vigentes hasta su extinción.
- 3) La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda.

GAF/ial.

*Maudida*



SESION COMITE EJECUTIVO N° 79 (N° 2.447)

30 de octubre de 1974.

EXPANSION CREDITICIA. - Mes de noviembre de 1974. -

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades, acuerda:

1. - El Banco Central refinanciará, durante el mes de noviembre, en un 100% los incrementos de créditos que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile otorguen para los fines y dentro de los límites promedios que a continuación se indican:

TIPO DE CREDITO

a) Crédito Agrícola		
i) Bancos Comerciales		925
-Para financiar adquisición de mercaderías	466	
-Crédito para otros fines agrícolas	459	
ii) Banco del Estado		13.225
-Mercaderías	4.481	
-Dinero	4.409	
-Crédito a Cora	1.480	
-Crédito a Iansa	2.855	
b) Crédito para adquisición de bienes de capital y/o desarrollo		1.071
i) Bancos comerciales	687	
ii) Banco del Estado	384	
		<hr/>
	TOTAL	15.221

Para el objeto de determinar los montos de refinanciamiento, estos límites deberán adicionarse a los autorizados para el mes de octubre.

2. - La distribución del refinanciamiento para los bancos comerciales se efectuó aplicando un coeficiente calculado sobre la base del promedio de depósitos para el período julio-septiembre de 1974.
3. - Los créditos que los bancos comerciales otorguen para financiar la adquisición de mercaderías deberán ajustarse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos.
4. - Establecer, asimismo, un refinanciamiento de 100% para los créditos otorgados bajo la modalidad "Pequeños Productores y Centrales de Compra" y para los créditos concedidos a Asignatarios Agrícolas. Este refinanciamiento se hará hasta por un monto equivalente al 1,5% del saldo de colocaciones en moneda corriente controlados al 30 de junio de 1974 e incrementada mes a mes en los créditos concedidos al sector no agrícola, es decir, el incremento a partir del mes de julio no incluye los créditos que se conceden al Sector Agrícola ni los créditos para Adquisiciones de Bienes de Capital y/o Promoción y Desarrollo.



5. - Al cierre de cada mes, los bancos deberán remitir a la Gerencia de Crédito Interno y de Estudios, un estado de las colocaciones en moneda extranjera, en promedios mensuales y en miles de escudos, de los saldos de los créditos otorgados a los sectores:

- a) Agrícola
- b) Industrial
- c) Comercio
- d) Otros

*Maudida*

---

*J* EMS/mgr.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 79 (N° 2.447)

30 de octubre de 1974

CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA. - Texto Refundido. -

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del 12 de septiembre de 1973 y en la letra j) del artículo N° 39, Título V, del DFL N° 247, de 30 de marzo de 1960, Orgánico de la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

- 1.- Conceder por intermedio de las empresas bancarias créditos a agricultores o Cooperativas Agrícolas con el objeto de financiar total o parcialmente la adquisición de maquinarias, proyectos de inversión propios del rubro y capital de operación.
- 2.- El crédito se otorgará en moneda nacional y se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento.
- 3.- Este crédito se otorgará a un plazo máximo de 5 años y con un período de gracia de hasta 2 años.
- 4.- Las solicitudes de crédito para capital de operación deberán ser aprobadas por un agrónomo o técnico agrícola debidamente calificado por el banco en que se inicie la operación.

Las solicitudes de crédito para compra de maquinaria agrícola deberán venir respaldadas por una factura pro-forma del vendedor, y en el caso de maquinaria importada, esta factura pro-forma deberá contener una declaración en que se estipule si ha sido importada con crédito del exterior, el plazo y condiciones convenidos.

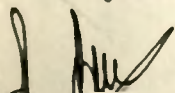
Las solicitudes de crédito para financiar proyectos específicos requerirán una visación previa del organismo que indique el Banco Central según sea la naturaleza del proyecto.

- 5.- Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por estas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores que señale el usuario o a quien determine el Banco Central.

- 6.- El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos.

El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, teniendo carácter de obligatorio. Las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital inicial reajustado. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponderán al Banco Central junto con el capital y reajustes.



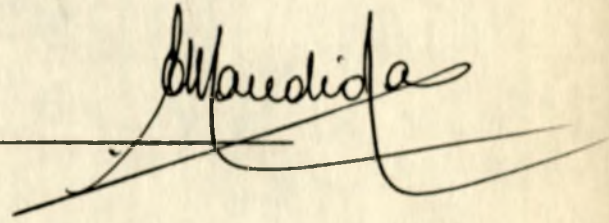
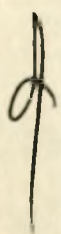


Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de los recursos captados en CAR.

- 7.- El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se autorice financiar, en conformidad al reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

Artículos Transitorios

- 1) Los créditos otorgados en virtud del Acuerdo N° 65 (N° 2.433) continuarán vigentes hasta su extinción.
- 2) Este Acuerdo anula el de Sesión N° 65 (N° 2.433) del 28.8.74.
- 3) La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maudida", is written over a horizontal line.A handwritten mark or signature in black ink, resembling a stylized letter 'd' or 'f', is located to the left of the text "GAF/ial.".

GAF/ial.

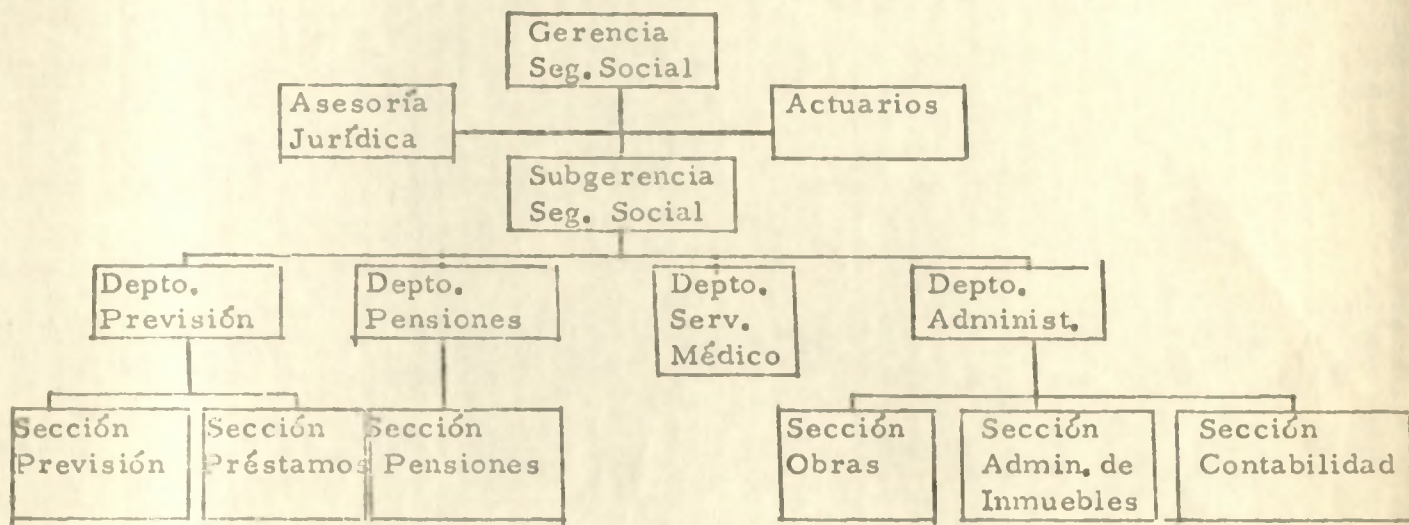


SESION COMITE EJECUTIVO N° 79 (N° 2.447)

30 de octubre de 1974.

GERENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL. - Reorganización. -

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar la siguiente reestructuración de la Gerencia de Seguridad Social:



La aplicación de esta reorganización será de carácter inmediato.

EMS/mgr.

*[Handwritten signature]*